

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
« tres meses	5'50 »
« seis meses	10'50 »
« un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
« tres meses	7 »
« seis meses	12'50 »
« un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza el Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los representantes de fabricantes de papel de Barcelona; fabricantes de lanas regeneradas de Sabadell, Tarraza y Barcelona; fabricantes de papel de Tolosa, Arrigorriaga, Güeñes, Rentería, Alcoy y Onteniente, y fabricantes de regenerados de trapos de Alcoy, Segovia y Orusco, y Sindicatos de almacenistas de trapos de Barcelona y Madrid, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, en sesión celebrada el día 10 del próximo pasado mes de Julio, ha examinado el expediente relativo a las modificaciones sobre el régimen de circulación de trapos en la Península, habiendo acordado, por unanimidad, que procede introducir en las disposiciones vigentes las siguientes reformas:

Primera. Los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos, habrán de estar provistos, para su funcionamiento y apertura, de la autorización especial exigida para los establecimientos insalubres en general, en los artículos 140 y 143 de la Instrucción general de Sanidad.

Esta autorización se facilitará previos los informes correspondientes, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde su petición.

Segunda. En las autorizacio-

nes a que se refiere el artículo anterior, se fijarán las condiciones de funcionamiento de los establecimientos o locales respectivos.

Los almacenes o depósitos, cuyos dueños vendan directamente a las fábricas de papel, fábricas de lanas regeneradas y de regenerados de trapos en general, habrán de estar provistos de medios para el enfielamiento, a presión, así como para desinfección y desinsectación, o, por lo menos, de cámara y aparatos de sulfuración, siendo expedida su autorización por el Inspector de Sanidad de la provincia. En los demás casos, se expedirá la autorización por el Inspector municipal de Sanidad.

Tercera. Todos los locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos serán objeto de una inspección sanitaria gratuita que se organizará por los Ayuntamientos bajo la vigilancia de la Junta de Sanidad.

Si se descubriera en estos locales la existencia de trapos no desinfectados procedentes de individuos afectos de infecto contagiosas o de sus viviendas, o de trapos con parásitos, se ordenará su desinfección, que podrá ser realizada por el dueño del local bajo la vigilancia del Inspector sanitario local, o en otro caso, por el servicio municipal de desinfección, sin derecho a indemnización al dueño del local, si la eficacia de la desinfección o desinsectación impusiera el deterioro o destrucción de los trapos.

Cuarta. Sin perjuicio de la inspección sanitaria gratuita, se girará anualmente a los locales de referencia una detenida visita de inspección, a fin de comprobar si continúa funcionando la industria en las condiciones que se fijaron anteriormente en la autorización, expidiéndose la oportuna certificación de esta visita de comprobación del funcionario Inspector.

Las visitas e informes para la autorización, como las anuales de comprobación y las que se giren por orden de la Autoridad competente a virtud de infracción

sanitaria que fuera comprobada, se liquidarán por los funcionarios respectivos, con arreglo al concepto 9.º de la tarifa de servicios sanitarios retribuidos. La expedición de autorizaciones de certificados de la autorización concedida y de certificados de comprobación anual, será gratuita.

Quinta. Los Inspectores municipales de Sanidad remitirán anualmente al provincial una lista de los establecimientos o locales provistos de la autorización sanitaria, expresando las condiciones en que funcionan y el número y clase de enfermedades contagiosas ocurridas durante el año en los obreros que trabajan en dichos establecimientos o locales, datos que les serán facilitados por los respectivos dueños.

Los Inspectores provinciales remitirán a su vez, a la Inspección general, el citado resumen de la provincia, incluyendo los establecimientos cuya autorización corresponda a dichos funcionarios.

La Inspección general de Sanidad facilitará anualmente a los Directores de las estaciones sanitarias de puertos y fronteras una lista de los locales que estén provistos de medios de desinfección y desinsectación y de enfielamiento a presión.

Sexta. El transporte y circulación de los trapos en territorio español se ajustará a las normas siguientes:

Las partidas de trapos procedentes del extranjero circularán provistas de un certificado del Jefe de la estación sanitaria del puerto o frontera, en el que conste que se cumplieron para la importación las disposiciones reglamentarias. Este certificado deberá exhibirse, tanto para la facturación como para la recogida de la mercancía en las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedido por las Autoridades y funcionarios sanitarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea.

Las partidas de trapos procedentes de los almacenes del país, circularán provistas de un certificado que acredite que el establecimiento de origen está provisto de la autorización especial

sanitaria, cuyo certificado será expedido por el mismo funcionario a quien corresponda la expedición de la autorización. Estos certificados tendrán un año de validez y deberán, como en el caso anterior, exhibirse para la facturación y recogida de la mercancía de las estaciones ferroviarias, así como cuando sea pedida por las Autoridades y funcionarios del tránsito que no se hiciera por vía férrea. Los interesados habrán de proveerse para ello de la autorización especial sanitaria antes de terminar el año corriente, fecha hasta la que podrán continuar circulando los trapos con los certificados de desinfección exigidos por las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los fardos circularán embaldados a presión y zunchados con flejes de hierro o atados con alambres o cuerdas o encerrados en sacos de tela tupida.

Séptima. Por el Ministerio de la Gobernación podrá suspenderse la circulación de trapos en todo o parte del territorio nacional cuando así lo aconsejen las circunstancias sanitarias.

Octava. Quedan derogadas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1886 y 10 de Abril último sobre circulación de trapos en territorio español, y demás disposiciones que se opongan a los preceptos de la presente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. con devolución de los antecedentes.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España y Comandantes generales de Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creados por Real orden de 1.º de Mayo último, en virtud de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de Abril de 1920, determinados documentos de timbre para acreditar la tenencia o posesión de toda clase de armas, si bien la emisión y el empleo obligatorio de los mismos se aplazó hasta que una disposición de este Ministerio lo acordase especialmente, una vez que se fijasen los modelos que hubiesen de regir, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, para elaborar y suministrar los nuevos efectos, y dictado, además, por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto de 15 del corriente, inserto en la GACETA del 16, regulando la intervención del Estado en la producción, importación, circulación y uso de armas, mediante el empleo de los antedichos efectos timbrados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se pongan en circulación, con arreglo a los modelos adjuntos, los documentos timbrados acreditativos de la tenencia y posesión legal de armas, creados por Real orden de 1.º de Mayo último, en cumplimiento de la disposición 9.ª del artículo 14 de la ley de 29 de Abril de 1920.

Segundo. Que están comprendidos en la clase tercera de las expresadas guías las armas que, sin ser de fuego, puedan considerarse como instrumentos utilizables en lucha.

Tercero. Que se exceptúan de las guías de posesión, según precepto de la ley de 29 de Abril de 1920, antes citada, las armas que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso en la comida y demás necesidades de la vida ordinaria del campo.

Cuarto. Que las guías serán adquiridas en las expendedorías de tabacos, a los precios fijados en aquéllas, debiendo ser expedidas y autorizadas por la Guardia civil, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 15 del corriente, antes mencionado; y

Quinto. Que corresponde guía de primera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas de caza o que puedan servir para cazar; guía de segunda clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que éstas sean de fuego, y guía de tercera clase a las cuatro clases de licencias de uso de armas en general, siempre que éstas no sean de fuego.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

1.ª CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ... expedida por el Gobernador civil de la provincia de ..., a favor de D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre ... milímetros... Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en ... por D. ..., calle ..., número... En ..., de ..., de 19....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color verde)

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.--Aprobado por S. M.--El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

--Guía de posesión de Armas--

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

1.ª CLASE: 25 PESETAS

Armas de caza o que puedan servir para cazar.

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... de 19..., a favor de don D. ..., vecino de ..., con domicilio en la ... de ... número ...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre ... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en ... por D. ..., número... Expedida esta Guía en ... de ... de 19....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

2.ª CLASE: 10 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar.

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ... expedida por el Gobernador civil de la provincia de ..., a favor de D. ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre ... milímetros... Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en ... por D. ..., calle ..., número... En ..., de ..., de 19....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

(Esta guía va impresa en cartulina color carmín)

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.--Aprobado por S. M.--El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual.

--Guía de posesión de Armas--

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

2.ª CLASE: 10 PESETAS

Armas de fuego que no sirvan para cazar.

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ..., expedida en ... a ... de ... de 19..., a favor de D. ..., vecino de ..., con domicilio en la ... de ... número ...

Clase del arma... Marca, nombre o sistema... Fábrica de procedencia... Número de fabricación... Calibre ... mms. Otras características que la diferencian de las iguales o similares... Vendida en ... por D. ..., número... Expedida esta Guía en ... de ... de 19....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.ª CLASE: 5 PESETAS

Armas que no sean de fuego

Matriz de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número ... expedida por el Gobernador civil de la provincia de a favor de D. vecino de con domicilio en la calle de número.....

Clase del arma
 Marca, nombre o sistema
 Fábrica de procedencia
 Número de fabricación
 Calibre milímetros.
 Otras características que la diferencian de las iguales o similares
 Vendida en por D. calle número
 En de 19

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

-Guía de posesión de Armas-

Para que se expida esta Guía es necesario presentar la licencia de uso de armas del año; la Guía carece de valor si no se exhibe con dicha licencia; sólo es válida para el arma reseñada y para que la use la persona a cuyo nombre está expedida, exhibiéndola con la licencia, siempre que lleve el arma, a la Autoridad o sus Agentes y a la Guardia civil.

GUIA DE POSESION DE ARMAS

3.ª CLASE: 5 PESETAS

Armas que no sean de fuego

Guía correspondiente a la licencia de uso de armas de ... clase, número expedida en de de 19... a favor de D. vecino de con domicilio en la de número

Clase del arma Marca, nombre o sistema
 Fábrica de procedencia
 Número de fabricación
 Calibre milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares.....
 Vendida en por D. de número.....
 Expedida esta Guía en..... el..... de de 19.....

El Jefe o Comandante del puesto de la Guardia civil,

Lugar del sello del puesto de la Guardia civil

de Guerra en los sitios en que lo hubiere o por el Alcalde en los restantes, habiendo de advertir que, en este último caso, al presentarse el interesado y antes de ser examinado, habrá de exhibir su licencia o pase militar original.

Recibida la instancia, se envía aviso al interesado por conducto del Alcalde de la localidad, citando a presentación en día determinado.

Todo aspirante a ingreso tallado, reconocido, examinado y aprobado, queda en espectación de destino, para cubrir vacantes de Guardias de segunda clase a medida que vayan ocurriendo y por el orden en que figuren en las actas del Tribunal de examen; siendo facultad del Director general de Seguridad el destinar a cualquier punto de la Península e islas adyacentes en que exista organización del Cuerpo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 6 de Octubre de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

636

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por los Recaudadores de esta provincia, referentes a las zonas de toda la provincia, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Transportes, Casinos y Utilidades que expresa la precedente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.»

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 30 de Septiembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

(Esta guía va impresa en cartulina color blanco).

Madrid, 29 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Domínguez Pascual. (Gaceta del 2 de Octubre).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Para facilitar la revisión de licencias de uso de armas ordenada por el Real decreto de 15 de Septiembre último, he acordado que los poseedores de licencias de uso de armas de caza y defensa personal, ya sean estas de pago o gratuitas, que lleven la fecha anterior a dicha Soberana disposición, las presenten en la Comandancia de la Guardia civil del pueblo de su residencia, con el fin de que ésta las envíe a este Gobierno con su informe y por el conducto de sus jefes.

Al propio tiempo, creo conveniente llamar la atención sobre la necesidad de que tanto las Autoridades como los particulares, cumplan con escrupulosidad lo dispuesto sobre la tenencia y circulación de armas, en evitación de las sanciones que por su infracción se hallan establecidas y que me hallo dispuesto a aplicar con todo rigor.

Logroño, 6 de Octubre de 1920.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

SECRETARÍA.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en comunicación de 25 de Septiembre último, me remite para su inserción en este periódico oficial el siguiente impreso:

«El ingreso en el Cuerpo de Seguridad se efectúa por la clase de Guardias de segunda clase, que disfrutan el sueldo de 1.750 pesetas anuales, en cuya categoría sólo están los de nuevo in-

greso unos cuatro o cinco meses, pasando a la de Guardias de primera clase con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Además del sueldo todos los individuos tienen una gratificación anual de 50 pesetas para auxilio de adquisición del vestuario, sufragando el Estado el correaje y armamento.

Adquieren derecho a premio de constancia de 250 pesetas por cada cuatrienio (o sea dos reenganches) de servicio, sin nota de falta en su historial.

El tiempo de servicio activo prestado en el Ejército se acumula al servicio de Seguridad para la declaración de derechos pasivos al llegar a los cincuenta y ocho años de edad, límite para cesar en el Cuerpo. Dichos derechos pasivos en el caso de no pasar del empleo de Guardias de primera clase, son actualmente: a los veinte años de servicios, 800 pesetas anuales; a los veinticinco años, 1.200 pesetas, y a los treinta y cinco años, 1.600 pesetas.

Los ascensos son por antigüedad y por elección, pudiendo en uno u otro caso ser Sargentos con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Pueden solicitar el ingreso los licenciados del Ejército que hayan cumplido 23 años de edad y no excedan de 40, y los de la Guardia civil y Carabineros que no excedan de 45, uno y otros sin tener en sus filiaciones notas desfavorables invalidadas o sin invalidar. No tienen derecho a ingresar los excedentes de cupo con o sin instrucción militar.

Todos tienen que alcanzar la estatura mínima de 1'677 m., de los que puede la Dirección pensar hasta 30 m. en los casos en que así lo aconsejen las otras circunstancias del aspirante, debiéndose hacer constar que para ser destinado a Madrid es abso-

lutamente indispensable medir 1'700 milímetros de talla mínima.

No hay necesidad de satisfacer gasto de examen, y sólo presentarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, Coruña, Valladolid o Zaragoza, eligiendo cada cual el sitio que más le convenga para concurrir a sufrir examen de lectura y escritura al dictado, operaciones sencillas de las cuatro primeras reglas aritméticas y ligeras nociones del Reglamento del Cuerpo, siendo antes tallado y reconocido por dos Médicos oficiales del Cuerpo, a quienes satisfará 2,50 pesetas. La estancia en cualquiera de dichos puntos no excede de tres días.

Los documentos que hay que acompañar son los siguientes:

1.º Instancia en papel sellado de 0,10 pesetas, suscrita de puño y letra del interesado y dirigida al Director general de Seguridad, haciendo constar el nombre, apellidos, edad, estado, domicilio, Arma, Cuerpo o Instituto en que ha servido y último empleo que tuvo en el Ejército; consignando que no tiene notas desfavorables, invalidadas ni sin invalidar en la filiación y que no ha sido procesado ni condenado después de su salida del Ejército. También se consignará el punto, de entre los antes citados, en el que desea ser examinado.

2.º Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta expedido por los Jefes de Policía en las capitales de provincia o por los Alcaldes en los restantes puntos.

4.º Certificado de no tener antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados, dependiente de la Dirección general de Prisiones.

5.º Copia de la licencia militar certificada por un Comisario

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido en 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la zona de Alfaro-Calahorra, por haber sido presentados por este en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos recibos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirles de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Continuación (1)

Relación que se cita

PUEBLO DE ALDEANUEVA DE EBRO

CONCEPTO, RÚSTICA

PRESUPUESTO 1913

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
553	D. Santos Ruiz Miranda	2.º al 4.º	40 98
536	» Sandalio Rubio Pérez	1.º al 4.º	11 62
538	» Sebastián Ruiz Fernández	Id.	32 70
543	» Simeón Cabezón Pérez	Id.	7 94
551	» Telesforo Marín Gutiérrez	Id.	9 18
557	D.ª Tomasa Ruiz Ruiz	Id.	10 58
560	D. Toribio Rubio Vicente	Id.	40 42
566	» Valentín Miranda Matute	Id.	50 77
570	» Valero Roldán Moreno	Id.	84 77
573	» Venancio Pastor Jiménez	Id.	15 39
574	» Venancio Ruiz Madurga	Id.	7 22
579	» Vicente Calvo Milagro	3.º y 4.º	4 36
581	» Vicente Pastor Jiménez	1.º al 4.º	17 40
584	» Víctor Falcón Aguado	2.º al 4.º	20 37
590	» Victoriano Jiménez Martínez	1.º al 4.º	17 08
594	» Victoriano Ramírez Ruiz	Id.	14 43
596	» Zoilo Rueda Martínez	Id.	11 35
597	» Agapito Lavega	Id.	67 37
604	» Basilio Casuso Pedraja	Id.	10 10
606	» Benigno Gutiérrez Roldán	Id.	14 92
610	» Casto Goicoechea Martínez	2.º al 4.º	11 19
613	» Cenón López de Oñate	4.º	2 46
619	» Eloy Urbina Lasanta	1.º al 4.º	9 86
625	» Francisco Marrón Jiménez	Id.	7 22
637	» Higinio Ruiz Zalabardo	Id.	34 83
639	» Juan Alvarez Lorca	Id.	7 22
640	» Juan Moreno Moreno	Id.	8 19
641	» Juan Baroja Echarri	Id.	74 56
643	D.ª Juana Muro Santos	Id.	16 85
656	D. Manuel López de Oñate	4.º	1 98
659	» Manuel Serrano	1.º al 4.º	8 45
673	D.ª Petra Falcón Ocón	Id.	13 96
680	D. Saturnino Ruiz Fernández	Id.	7 70
681	» Salustiano Catalán Espinosa	3.º y 4.º	23 58
690	» Ruperto Andrés Vaquerizo	1.º al 4.º	8 19
1	» Agapito Martínez Ruiz	1.º y 2.º semestres	6 41
19	D.ª Alejandra Morte Miranda	Id.	4 81
34	D. Antonio Gutiérrez Ramírez	Id.	3 61
37	» Antonio Ibáñez Pérez	Id.	6 74
42	D.ª Antonia Muro Pérez	2.º semestre	2 65
44	D. Antonino González Pérez	1.º y 2.º fd	4 83
47	» Antclín Ramírez Moreno	Id.	6 52
59	» Baldomero Martínez Galán	Id.	5 29
61	D.ª Bárbara Gutiérrez Bueno	Id.	6 01
63	D. Bartolomé Martínez Ocón	2.º semestre	1 84
64	» Basilio Miranda Mangado	1.º y 2.º fd.	4 78
65	D.ª Basilia Roldán Jiménez	2.º fd.	1 80
70	D. Benito Gutiérrez Urtubia	1.º y 2.º fd.	3 61
89	» Baltasar Garrido Ocón	Id.	4 78
108	» Casimiro Ruiz Aisa	Id.	4 78
110	» Cayetano Ramírez Zalabardo	2.º semestre	2 63
120	» Cipriano Fernández	1.º y 2.º fd.	4 09
128	» Crescencio Herreros Olloqui	2.º fd.	3 15
137	» Diego García Moreno	1.º y 2.º fd.	3 61
150	» Eleuterio Arancón Franco	Id.	4 78
164	» Enrique Gutiérrez Vergara	Id.	4 78
179	» Eduardo Martínez Sáenz	Id.	5 05
186	» Francisco Marín Jiménez	Id.	4 78
199	» Francisco Vergara Moreno	Id.	4 88

(1) Véase el BOLETÍN núm. 89.

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES A QUE CORRESPONDE	IMPORTE Pesetas Cts.
206	D. Felipe Martínez Pérez	1.º y 2.º semestre	5 37
211	» Fernando Martínez Fernández	Id.	5 52
213	» Francisco Falcón Jiménez	Id.	4 78
217	» Florencio Calvo Molinero	Id.	4 78
221	» Fructuoso Falcón Ramírez	Id.	4 41
223	» Galo Ibáñez Arnedo	Id.	5 45
238	» Gil Aguado Martínez	Id.	6 50
240	» Guillermo Martínez Pérez	Id.	4 33
247	» Isaac Miranda	Id.	5 29
251	» Ignacio Cunchillos Arnedo	Id.	4 78
257	» Isidro Pérez Roldán	Id.	6 52
288	» José María Falcón Miranda	Id.	6 30
300	» José Morte Miranda	Id.	4 78
305	» Joaquín Pérez Ocón	Id.	5 29
306	» Juan Jiménez Miranda	Id.	6 23
312	» Juan Pérez Gutiérrez	Id.	6 25
313	» Juan Garrido Fernández	Id.	5 29
329	» Juan Lozano Martínez	Id.	5 02
334	» Julián Jiménez Miranda	Id.	5 13
359	» Leonardo Ferndez. Gutiérrez	Id.	5 37
361	» Leonardo Pardo Medrano	Id.	4 57
365	» Lorenzo Garrido Gutiérrez	Id.	4 17
377	D.ª Luisa Sáenz (herederos)	Id.	4 57
381	D. Manuel Pérez Heras	Id.	4 82
388	» Manuel Gutiérrez Fernández	Id.	5 13
403	» Máximo Martínez García	Id.	3 85
415	D.ª Mariana León Calvo	Id.	4 09
418	D. Melchor Ruiz Arpón	Id.	5 05
425	» Miguel Zubeldia Elizondo	Id.	5 29
428	» Modesto Ramírez González	Id.	4 78
434	» Nicolás Gutiérrez Gutiérrez	Id.	6 58
433	» Nicolás Gutiérrez Fernández	2.º	2 39
436	» Nicolás Vergara Gutiérrez	1.º y 2.º fd.	3 93
461	» Pedro Lasheras Ruiz	Id.	5 29
471	» Pedro Calvo Tomás	Id.	6 30
479	» Patricio Mangado Merino	Id.	6 81
487	» Ponciano Olloqui Ruiz	Id.	5 78
490	» Prudencio Ruiz Mangado	Id.	6 33
493	» Policarpo Ruiz Fernández	Id.	4 78
500	» Ricardo Lozano Martínez	Id.	6 49
507	» Rudesindo Fernández Martínez	Id.	3 85
511	» Rufino Rubio Pérez	Id.	6 45
518	» Santiago Abad Martínez	Id.	5 04
521	» Santiago Jiménez Martínez	Id.	6 09
522	» Santiago Lasanta Ruiz	Id.	4 57
526	» Santiago Espiñeira Ibáñez	Id.	3 85
528	» Santiago Pérez Miranda	Id.	6 31
532	» Santos Pérez Martínez	Id.	6 74
546	D.ª Simona Lasheras Peñalba	Id.	4 57
548	D. Santiago Ruiz Miranda	Id.	4 78
549	» Saturnino Milla Martínez	Id.	4 78
562	» Toribio Martínez Sáenz	Id.	5 11
568	» Valentín Arnedo Vergara	Id.	5 53
572	» Venancio Martínez Pérez	Id.	6 71
576	» Vicente Jiménez Gutiérrez	Id.	4 41
591	» Victoriano Martínez Torres	Id.	6 01
599	» Ambrosio Gutiérrez Frago	Id.	4 09
605	» Bernardo Brieve Azofra	Id.	5 29
607	» Benito Ruiz Ruiz	Id.	4 33
608	» Benito Mendizábal (mayor)	Id.	4 33
616	D.ª Dolores Sola	Id.	6 74
621	» Eduvigis Díez	Id.	3 61
635	Herederos de José María Arnedo	Id.	6 49
636	D. Hilario Ruiz Jiménez	Id.	5 29
642	» Juan Jerez Beltrán	Id.	6 74
661	» Martín Sáenz Camporredondo	Id.	6 25
664	D.ª María Pascual Llano	Id.	3 86
6	D. Alejandro Almeñaca Martínez	Anual	2 40
9	» Alejo Miranda Matute	Id.	1 20
20	» Aniceto Ramírez Ruiz	Id.	» 49
24	» Aniceto Ruiz Arpón	Id.	2 64
31	» Antonio Merino Fernández	Id.	2 72
39	» Antonio Rubio Martínez	Id.	2 61
45	» Antonino Pérez Muro	Id.	3 36
54	D.ª Ana Arnedo Pérez (Viuda)	Id.	1 51
62	» Bárbara Gutiérrez Bueno	Id.	1 21
74	D. Benito Marín Ruiz	Id.	2 89
78	D.ª Blasa Matute Ruiz (Viuda)	Id.	2 97
79	D. Blas Gutiérrez Bueno	Id.	» 96
81	» Benigno Mangado Calvo	Id.	1 93
87	» Bernardo Sota Jiménez	Id.	2 40
92	» Casto Velázquez Miranda	Id.	1 68
103	D.ª Celedonia Gutiérrez Gutiérrez	Id.	3 13
105	D. Canuto Pérez Martínez	Id.	» 72
107	» Casimiro Calvo Gutiérrez	Id.	1 52
109	D.ª Catalina Escudero	Id.	3 37